

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-8482 *Notificación de auto y decretos en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 81/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el número 81/2015 a instancia de don Abdellah Aoulad Se Mohamed frente a Cierres de Seguridad JMG, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 4 de mayo de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, favor de don Abdellah Aoulad Se Mohamed, como parte ejecutante, contra la empresa Cierres de Seguridad J.M.G., S. L. como parte ejecutada, por importe de 10.489,48 euros de principal total (9.607,69 euros más 881,79 euros de intereses) y además otros 1.625,87 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 12.115,36 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto; Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don Abdellah Aoulad Se Mohamed, como parte ejecutante, contra la empresa Cierres de Seguridad J.M.G., S. L. como parte ejecutada, por importe de 10.489,48 euros de principal total (9.607,69 euros más 881,79 euros de intereses) y además otros 1.625,87 euros, presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 12.115,36 euros

ACUERDO

Primero. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

CVE-2015-8482

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

Segundo. Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C. G. P. J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero. Se embargan, con el límite del total por el que ha sido despachada la ejecución, del sobrante que pudiera existir en:

- Ejecución de Títulos Judiciales número 173/12 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,
- Ejecución de Títulos Judiciales número 936/10 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Castro Urdiales.

Cuarto. Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Así como Decretos de fecha 14 de mayo y de 10 de junio de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora de embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado Cierres de Seguridad JMG, S. L. hasta cubrir la suma 10.489,48 euros, en concepto de principal, más 1.625,87 euros que se calculan para intereses y costas, y decreto el embargo de: La cantidad que, como ejecutante, pudiera percibir Cierres de Seguridad JMG, S. L. en el procedimiento Ejecución 936110 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Castro Urdiales. Expídase el oportuno exhorto a dicho juzgado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al/los ejecutado/s Cierres de Seguridad J. M. G., S. L. en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a Oleg Griga de la cantidad de 10.489,48 euros, (9.607,69 más 881,79 de intereses) en concepto de principal. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cierres de Seguridad JMG, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de junio de 2015.
La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/8482

CVE-2015-8482